

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

Que, migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución del Ecuador, que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior, los bienes que las personas nacionales o extranjeros importan a consumo en calidad de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo;

Que, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, y su Ley reformativa, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 386, establecen un régimen de derechos y beneficios para las personas ecuatorianas retornadas;

Que, el artículo 38 de la Ley ibídem establece: *“Normas para reconocimiento del retornado.- La autoridad de movilidad humana emitirá la certificación de condición de retornado, según los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento. Ninguna otra entidad podrá verificar*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

nuevamente el cumplimiento de los requisitos y los plazos de permanencia temporal requeridos para acreditar la calidad de retornado, con el fin de aplicar los derechos establecidos en esta ley.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 55 del 10 de Agosto 2017, determina que el Certificado de Migrante Retornado es el documento que declara a la persona ecuatoriana en condición de migrante retornada, así como a los miembros de su familia considerando el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que retornan al país con el ánimo de establecerse en él, habilitándolos para acceder a los derechos y beneficios establecidos en la Ley ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador expidió el *"Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país"*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0030 del 23 de enero del 2013, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las *"Normas complementarias para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador"*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0047-RE del 3 de mayo de 2021, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el *"Listado de Bienes Admisibles al Régimen de Menaje de Casa"*;

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, así como al Decreto Ejecutivo Nro. 396 que expidió el Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país;

Que mediante Informe de Auditoría Interna Nro. DNA3-0004-2020/EE emitido en ocasión del examen especial a las operaciones de comercio exterior, correspondientes a la importación de menaje de casa, incluido vehículos, efectuado por personas consideradas migrantes en el Senae y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018”, se dictó la siguiente recomendación: *“5. A la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Efectuará la modificación, actualización y codificación de las normas complementarias para la importación de menaje de casa y equipos de trabajo por partes de personas consideradas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador, adecuando la referida normativa a la base legal vigente.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General, RESUELVE expedir:

REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE EXCEPCION DE MENAJE DE CASA Y HERRAMIENTA O EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Las reglas de la presente resolución serán aplicables para la importación de menaje de casa y la importación de herramienta o equipo de trabajo, que efectúen los migrantes ecuatorianos que deciden retornar al país con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador; así como a los extranjeros que ingresen al país con intención de residir en forma temporal o permanente.

El régimen de excepción de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, únicamente aplicará para aquellos que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente que regula la materia.

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN DEL MENAJE DE CASA Y HERRAMIENTAS O EQUIPO DE TRABAJO PARA ECUATORIANOS QUE RETORNAN CON EL ÁNIMO DE DOMICILIARSE EN EL PAÍS

Sección I

GENERALIDADES

Artículo 2.- Verificación del Certificado de Migrante Retornado.- En el caso de que el migrante hubiere presentado un certificado provisional, el mismo deberá ser canjeado por el certificado de migrante ecuatoriano retornado definitivo dentro del plazo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, hecho que deberá ser verificado por la Dirección Distrital que autorizó el levante del menaje de casa y/o herramienta o equipo de trabajo.

En caso de detectarse que el migrante retornado no ha cumplido con la presentación del certificado de migrante retornado definitivo, la Dirección Distrital comunicará el hecho a la Dirección Nacional de Intervención para que proceda con la rectificación de tributos correspondiente.

Artículo 3.- Reconocimiento de la calidad de migrante retornado.- La autoridad de movilidad humana emitirá la certificación de condición de retornado, según los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

No se podrá verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos y los plazos de permanencia temporal requeridos para acreditar la calidad de migrante retornado, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Ley ibídem y su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

La importación de menaje de casa de un funcionario diplomático, no se registrará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la referida ley; sino que, estará sujeta a lo previsto en sus leyes específicas.

Artículo 4.- Acceso al beneficio.- Para acceder al beneficio de exención de tributos en la importación de menaje de casa y en la importación de herramienta o equipo de trabajo, la persona ecuatoriana declarante deberá contar con el Certificado de Migrante Retornado otorgado por la autoridad competente, mismo que será suficiente para acreditar la calidad de migrante retornado, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el presente Reglamento.

El migrante retornado podrá solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el Ecuador. El migrante retornado que no solicite expresamente el beneficio de exoneración de tributos, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el país y en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no tendrá derecho a acogerse a este régimen de excepción; debiendo someterse sus bienes al cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos de una importación ordinaria.

Los ecuatorianos residentes en el exterior que vienen a cumplir funciones públicas en el país, podrán solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses después de su arribo con el ánimo de domiciliarse en el país. Para los demás beneficios contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrá hacer uso de ellos, hasta treinta y seis (36) meses una vez concluida sus funciones.

Artículo 5.- Condiciones de permanencia para acceder al beneficio.- Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de permanencia:

1.- Permanencia en el exterior.- La autoridad competente en materia de movilidad humana verificará los ingresos y salidas del migrante ecuatoriano y su núcleo familiar, considerando que haya permanecido más de dos (2) años en el exterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas, con el fin de expedir el certificado de migrante retornado que lo habilite para acceder al derecho de exención de los tributos al comercio exterior en la importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

2.- Permanencia en el Ecuador.- Para acogerse a la exención tributaria establecida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el migrante ecuatoriano no debe haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, dentro de los dos (2) años anteriores a su retorno, contados desde que éste se produzca. Hecho que deberá ser verificado por la autoridad competente en materia de movilidad humana, y se hará constar en el respectivo certificado de migrante retornado.

Artículo 6.- Exención para el miembro del núcleo familiar por arribar.- Es admisible que en el

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

caso de que uno o más miembros del núcleo familiar del migrante retornado, no hayan arribado junto con el migrante ecuatoriano retornado, pero consten en la declaración juramentada anexa a la declaración aduanera como miembro del núcleo pendiente por arribar, los bienes podrán nacionalizarse como menaje de casa exento del pago de tributos al comercio exterior, siempre que su arribo se realice dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la aceptación de la declaración aduanera. Para el efecto, el migrante ecuatoriano retornado deberá hacer constar el detalle de estos bienes en el Anexo V “*Registro de miembros del núcleo familiar pendientes de arribar*”, adjunto a la presente resolución.

De no realizarse el arribo del miembro del núcleo familiar dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá de pleno derecho a realizar la rectificación de tributos correspondiente a sus bienes.

Sección II

LÍMITES Y CONDICIONES DEL RÉGIMEN

Artículo 7.- De los artículos admisibles.- Los bienes admisibles al régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, determinados en la normativa vigente, podrán ser nuevos o usados, siempre que hayan sido adquiridos por el migrante ecuatoriano o su núcleo familiar durante su estadía en el exterior, y que tales bienes sean de uso cotidiano del migrante beneficiado o de su núcleo familiar. Por lo tanto, los bienes admisibles serán aquellos adquiridos con antelación a la fecha de su retorno al país con el ánimo de residir en el Ecuador.

Únicamente podrán importarse artículos de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, pertenecientes al migrante y a los miembros de su núcleo familiar que consten en el certificado de migrante retornado.

Todo cuanto exceda de las cantidades e ítems previstos en la normativa vigente, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse las mercancías en la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

De encontrarse mercancías que no correspondan al migrante retornado o a los miembros de su núcleo familiar, éstas serán separadas del menaje de casa, para su posterior decomiso administrativo de conformidad con lo estatuido en el literal a) del Art. 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 8.- Correlación.- Las mercancías que ingresen como parte del menaje de casa deben ser idóneas para el uso personal y cotidiano del migrante y su núcleo familiar, por lo que deben guardar estricta relación con ellos.

Artículo 9.- Embalaje e identificación de los bienes.- Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las mercancías, deberán identificarse: a) con el nombre completo del migrante o miembro del núcleo familiar; b) con su respectivo contenido; y, c) con su respectiva

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

numeración.

Para el efecto, se aplicará el listado de bienes correspondiente al Anexo II “*Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen*” de la presente resolución.

Las prendas de vestir deberán embalsarse de forma separada para facilitar su pesaje conjunto.

Artículo 10.- Prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal no exentas del pago de tributos.- Siempre y cuando las tallas guarden relación con la composición del núcleo familiar, se admitirá como menaje de casa no exento, el excedente de hasta 200 Kg. de prendas, calzado y accesorios para vestir por cada integrante del núcleo familiar, incluido el migrante ecuatoriano retornado.

Todo cuanto exceda de dicha cantidad no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras.

De no guardar relación las tallas de las prendas, calzado y accesorios para vestir con el migrante retornado o los miembros de su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda.

Artículo 11.- Límites para la importación por segunda ocasión.- Podrá importarse bienes al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, por más de una vez, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde que se otorgó la última exención, tomándose en cuenta para el efecto, la fecha del levante de las mercancías y que se cumplan nuevamente todos los requisitos establecidos para acceder a una exoneración de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo. Para que el migrante extranjero pueda acceder nuevamente al beneficio, también deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el exterior e interior del país.

El cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó junto con el migrante ecuatoriano retornado que se benefició de la exoneración del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, también estará sujeto al límite para la importación previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, por lo que, el cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no arribó, podrá beneficiarse del régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, siempre que hayan transcurrido diez (10) años desde que se otorgó la exención a su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Para el efecto, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional remitirá trimestralmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, la información correspondiente de las declaraciones aduaneras de importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo de migrantes ecuatorianos, realizadas por vía marítima, aérea y terrestre.

Artículo 12.- Del vehículo automotor o motocicleta como parte del menaje de casa.- Únicamente será considerado parte del menaje de casa, si el vehículo automotor o motocicleta es embarcado conjuntamente con los otros bienes que conforman el menaje de casa del migrante ecuatoriano mayor de edad, y cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y en el Decreto Ejecutivo que regula la materia. Las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusiva y

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

únicamente por motivos de estudio no podrán ingresar un vehículo automotor, pero sí una motocicleta.

El salario básico unificado (SBU) que deberá considerarse para la valoración del vehículo automotor o motocicleta será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Toda vez que la importación de menaje de casa ostenta la calidad de régimen de excepción, se debe considerar sólo el valor del vehículo automotor o motocicleta, sin tomar en cuenta gastos adicionales de matriculación, transporte, impuestos internos del país de exportación, entre otros.

Artículo 13.- Importación de herramienta o equipo de trabajo.- Los bienes que se importen como herramienta o equipo de trabajo podrán pertenecer al migrante o a cualquiera de los miembros de su núcleo familiar que consten en el certificado de migrante retornado; pudiendo ser nuevos o usados, destinados para el ejercicio de una tarea productiva o de un oficio, vinculado o no a la actividad, profesión, arte u oficio del migrante o su núcleo familiar; vinculación que deberá encontrarse debidamente justificada.

Únicamente las importaciones de herramienta o equipo de trabajo, cuyo valor no exceda de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior. Si en la importación de la herramienta o equipo de trabajo, se detectare que las mercancías superen el valor de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, serán tratadas como menaje no exento, debiendo para los tributos al comercio exterior correspondientes.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe, en calidad de herramienta o equipo de trabajo: vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87 (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios), 88 (Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes) y 89 (Barcos y demás artefactos flotantes) del arancel aduanero del Ecuador, así como tampoco materias primas, insumos, textiles y calzado en general.

Tampoco se considerarán en calidad de herramienta o equipo de trabajo: las mercancías clasificadas bajo las subpartidas arancelarias: 8428.90.10.00. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8428.90.90.00 (Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); 8429.11.00.00 (Topadoras frontales - De orugas); 8429.20.00.00 (Topadoras frontales - Niveladoras); 8429.30.00.00 (Topadoras frontales - Traíllas <'scrapers'>); 8429.40.00.00 (Topadoras frontales - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)); 8429.51.00.10 (--- Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP); 8429.51.00.90 (--- Las demás); 8429.52.00.10 (--- De potencia menor o igual a 30 HP); 8429.52.00.90 (---Las demás); 8429.59.00.00 (Topadoras frontales - Las demás); 8430.31.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Autopropulsadas); 8430.50.00.00 (Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar - Las demás máquinas y aparatos autopropulsados), y las demás que determine la máxima autoridad aduanera.

La tarea productiva o el oficio a ejercer, deberá constar expresamente en la Declaración Juramentada que se adjunte a la declaración aduanera de importación.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Por cada importación, sólo se admitirá el despacho con exoneración de tributos al comercio exterior, de un (1) equipo trabajo o herramienta. Para efectos de esta resolución, entiéndase el vocablo “*herramienta*” como un grupo de instrumentos, utensilios o similares, necesarios para realizar una determinada actividad laboral, profesional, u oficio.

El migrante retornado deberá hacer constar en la declaración juramentada la dirección exacta donde estará físicamente la herramienta o equipo de trabajo.

Cuando el valor en aduana de la herramienta o equipo de trabajo, exceda de ciento sesenta (160) salarios básicos unificados, el migrante ecuatoriano retornado deberá presentar un proyecto de inversión, suscrito conjuntamente por éste y el miembro del núcleo familiar, de corresponder. Dicho proyecto constituye documento de soporte a la declaración aduanera, para su análisis en el aforo y contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción detallada de la actividad económica y de los bienes que requerirá para emprenderla.
2. Indicación del número de trabajadores que se prevé se requerirá para la actividad productiva.
3. Monto aproximado de la inversión.
4. Dirección exacta del lugar donde estarán físicamente las mercancías.

La herramienta o equipo de trabajo deberán ser usados por el migrante retornado o por los miembros de su núcleo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así mismo, podrán ser usados por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

El salario básico unificado que deberá considerarse para la aplicación del presente artículo, será el vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Artículo 14.- Importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal Internacional”.- Será admisible la importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo bajo los regímenes de “*Mensajería Acelerada o Courier*” y “*Tráfico Postal Internacional*”, hasta los límites máximos de dichos regímenes establecidos por el Comité de Comercio Exterior, debiendo cumplirse además con todas las condiciones y formalidades establecidas para el despacho de las mercancías bajo el régimen de excepción de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

En el caso del régimen de “Tráfico Postal Internacional”, al amparo de lo dispuesto en las normas internacionales que rigen la materia, la encomienda así enviada pertenecerá al expedidor hasta que sea entregada al destinatario. Bajo esta consideración, deberá el migrante que haya consignado su carga a nombre de un tercero en el Ecuador, nacionalizarla a su nombre como menaje de casa, requiriendo a la administración aduanera la corrección del documento de transporte, para así figurar como consignatario de la misma.

Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera simplificada será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante o su apoderado.

El menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo enviado bajo esta modalidad, con destino al

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Se prohíbe autorizar envíos parciales o fraccionamientos de menaje de casa.

Esta modalidad será aplicable sólo para el migrante ecuatoriano retornado.

Artículo 15.- Embarques fraccionados- El embarque del menaje de casa con destino al Ecuador, deberá efectuarse en un solo acto. Excepcionalmente, por causas que deberán ser debidamente justificadas ante la Dirección Distrital competente, el menaje de casa podrá dividirse, indistintamente de su modalidad de transporte, hasta en dos embarques, cuyo segundo arribo deberá efectuarse dentro del plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de arribo del primer embarque; sólo uno de ellos gozará de exención tributaria. El migrante elegirá a cuál de los dos embarques aplicará la exención tributaria y cuál será tramitado como menaje de casa no exento del pago de tributos. El vehículo deberá arribar junto con la mercancía a la cual se le aplique la exención tributaria.

Se permite la desaduanización de los embarques de manera individual, no obstante, para efectos de control de las condiciones y cantidades admisibles al régimen de excepción, en el despacho del segundo embarque, se deberá adjuntar la correspondiente declaración aduanera, el informe de inspección previa y demás documentos de soporte que sirvieron de sustento para conceder el levante de las mercancías que arribaron en el primer embarque.

En caso de que el segundo embarque, no arribe en el plazo determinado en el inciso anterior, no será considerado como menaje de casa y se sujetará las reglas de una importación ordinaria.

Para el régimen de excepción de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, no es aplicable la operación de embarques parciales prevista en el Art. 51 del Reglamento al Título II del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 16.- Embarque conjunto.- Los menajes de casa y herramienta o equipo de trabajo de los diferentes grupos familiares relacionados consanguíneamente entre sí, embarcados conjuntamente, podrán ampararse en un sólo documento de transporte que deberá ser emitido a nombre de uno de los migrantes retornados, cabeza de familia.

Previo a su despacho, el documento de transporte deberá ser fraccionado para que cada jefe de familia presente su propia declaración aduanera de importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

Si la carga cayere en abandono antes de producirse el fraccionamiento del documento de transporte, la multa por levantamiento de abandono será imputada al migrante retornado que conste como consignatario en el documento de transporte.

La carga que ninguno de los migrantes retornados aceptare como propia en la inspección previa de menaje de casa, será decomisada de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de no existir vínculo consanguíneo, el embarque conjunto debe realizarse a través de una agencia consolidadora.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

El embarque conjunto aplica únicamente a las mercancías importadas por migrantes ecuatorianos retornados.

Artículo 17.- Reimportación del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.- En el evento de que una persona exporte su menaje de casa o su herramienta o equipo de trabajo sustentado en la correspondiente declaración aduanera de exportación definitiva, podrá reimportar su menaje con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, al amparo del régimen de Reimportación en el mismo Estado, cumpliendo puntualmente con los siguientes requisitos:

- a) Que la mercancía a ser reimportada, sea la misma que fue objeto de una exportación definitiva en forma previa, conforme conste en el informe de aforo físico respectivo del trámite de exportación, y que ésta no hubiere sido sometida a ningún proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero^{1/4} y,
- b) Que la mercancía a ser reimportada, venga consignada a nombre de quien realizó la exportación definitiva.

Las mercancías reimportadas que no consten en el informe de aforo físico realizado previo a la exportación definitiva, deberán cumplir con las formalidades aduaneras y el pago de tributos al comercio exterior correspondientes.

En lo demás, deberá regirse a las disposiciones que regulan el régimen de reimportación en el mismo estado. Por regla fija, el canal de aforo de la exportación del menaje de casa y de su reimportación deberá obligatoriamente ser físico.

Sección III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- Solicitud de acogimiento al régimen.- Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante ecuatoriano retornado deberá solicitar por su cuenta o, a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, hasta treinta y seis (36) meses posteriores a su arribo con el ánimo de residir en el país.

El migrante ecuatoriano consignatario de la carga, suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo a los formatos establecido en el Anexo I “*Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo y de inspección previa - migrante ecuatoriano retornado*” de la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

A la solicitud de acogimiento al régimen y de inspección previa se adjuntará los siguientes

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

documentos:

1. Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen (Anexo II de la presente resolución).
2. Original o copia notariada de certificado de migrante ecuatoriano retornado.
3. Copia notariada del pasaporte del migrante retornado y de su núcleo familiar.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

En el evento de que el migrante retornado no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en la “*solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo y de Inspección previa*” (Anexo I de la presente resolución), se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante retornado, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en la *solicitud de acogimiento al régimen de “menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo” y de Inspección previa*, el técnico operador de zona primaria responsable del control, procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

Presentada la solicitud de acogimiento al régimen por parte del migrante, no se podrá realizar el reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V ibidem, excepto si la autoridad aduanera de control de zona primaria, determine que la organización de la mercancía, el embalaje o identificación de los bienes, imposibilita la práctica de la inspección previa; de disponerse el citado reconocimiento por parte de la autoridad aduanera de control, se dará por culminado el trámite de menaje de casa y se procederá a su archivo; sin perjuicio de que el migrante, pueda presentar nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

Artículo 19.- Inspección previa de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.- La inspección previa de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, es una diligencia propia de este régimen de excepción. Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción, antes de la transmisión de la declaración aduanera será obligatoria la inspección previa de las mercancías en presencia del migrante, apoderado o agente de aduana.

El acto de inspección previa será ejecutado por un técnico operador de la unidad responsable del control de la zona primaria del Distrito por donde arribe la carga y deberá practicarse al treinta por ciento (30%), siendo éste responsable de constatar físicamente que las mercancías arribadas como menaje de casa, correspondan a las mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y estén dentro de los límites máximos permitidos.

En la inspección, el servidor aduanero guardará evidencias fotográficas, examinará físicamente las mercancías y una vez concluida, emitirá un informe que detalle la cantidad y descripción de las mismas, la condición de nuevo o usado en el caso de bienes tributables, así como las observaciones

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

que se hubiesen detectado.

Para el efecto, y con el objeto de que el migrante presente la declaración juramentada en los términos establecidos en la presente resolución, conforme a la verificación física efectuada en la inspección previa de las mercancías, el técnico operador comunicará los resultados de la inspección al migrante y a su apoderado o agente de aduana, según corresponda. El informe de la inspección deberá contener al menos la siguiente información:

1. Resultado de la inspección previa: con novedad o sin novedad;
2. Indicación expresa de que las mercancías inspeccionadas como menaje de casa y/o herramienta o equipo de trabajo, corresponden a mercancías admisibles al régimen de excepción, de conformidad con la normativa vigente y que están dentro de los límites máximos permitidos;
3. Descripción (modelo, serie y otros), cantidad, peso y condición (nuevo o usado) de bienes tributables;
4. Indicación de las observaciones detectadas en la inspección previa, mismas que también deberán hacerse constar en el “*Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen*”;
5. Características del vehículo o motocicleta (marca, modelo, color, número de chasis), de corresponder.

La autoridad aduanera de control no podrá ordenar una nueva inspección para la constatación de correcciones o subsanaciones de las observaciones detectadas en la inspección previa.

Si durante la inspección previa, se detectare mercancías que no correspondan al menaje de casa del migrante y/o su núcleo familiar, siempre que no exista presunción de delito, se dispondrá su separación para continuar el despacho únicamente con lo que realmente le corresponda.

Una vez notificado el migrante o su apoderado o agente de aduana, según corresponda, con el informe de inspección previa, el migrante tendrá el plazo de seis (6) meses para transmitir la declaración aduanera respectiva, adjuntando para el efecto, la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa, de ser el caso. De no hacerlo en el plazo establecido, el informe de inspección previa quedará sin efecto ni valor jurídico, por lo que se dará por culminado el trámite de pleno derecho y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el migrante, podrá presentar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para presentar la solicitud de acogimiento al régimen.

El informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, serán documentos de soporte necesarios para el despacho de las mercancías, siendo el fundamento para la declaración aduanera que se transmita posteriormente; por lo que, en lo que corresponde a lo físicamente constatado, no podrá realizarse observación alguna dentro del control concurrente.

Por regla fija, las declaraciones aduaneras de importación a consumo de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo que cuenten con el informe de inspección previa y la declaración juramentada corregida, de ser el caso, únicamente tendrán canal de aforo documental.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Si la carga llega primero que el migrante, éste podrá solicitar oportunamente una prórroga para la presentación de su declaración aduanera de hasta 30 días calendario adicionales. Lo podrá hacer personalmente o por medio de su apoderado o agente de aduana; si no lo hiciera, se configurará sobre su carga el abandono tácito y/o definitivo según los plazos ordinarios establecidos en la legislación aduanera.

Artículo 20.- Declaración juramentada.- A la declaración aduanera de importación deberá adjuntarse como documento de soporte obligatorio, una declaración juramentada consularizada o emitida ante notario público, en la que el migrante declare que toda la información que se manifiesta en los formularios: Anexo II (*"Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen"*), Anexo III (*"Formulario para la declaración juramentada menaje de casa - migrante ecuatoriano retornado"*), Anexo IV (*"Formulario para la declaración juramentada - menaje de casa extranjero"*), según corresponda, y Anexo V (*"Registro de miembros del núcleo familiar pendientes de arribar"*) de ser el caso; es veraz y auténtica, asumiendo las responsabilidades civiles y penales por la declaración efectuada.

También se dejará sentado bajo solemnidad de juramento que, los bienes que ingresan al país como menaje de casa fueron adquiridos durante la estadía del migrante en el exterior, así como, el número de veces que ha importado bajo éste régimen de excepción, aclarando de ser el caso, el año en que se efectuó dicha importación; y, la dirección exacta del lugar donde se encontrarán físicamente la herramienta o equipo de trabajo importadas bajo este régimen de excepción, según corresponda.

De ser el caso, en la transmisión de la declaración aduanera de importación, se deberá adjuntar la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa.

De verificarse en el control posterior, inconsistencias sustanciales en la información registrada en la declaración juramentada, se iniciarán las acciones penales por el delito de perjurio.

Artículo 21.- Declaración Aduanera de Importación.- Para la importación de mercancías al amparo del régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a consumo, o la declaración aduanera simplificada cuando se importe bajo la modalidad de "Mensajería Acelerada o Courier" o "Tráfico Postal Internacional".

A la declaración aduanera para la persona migrante ecuatoriana, se adjuntarán como documentos de soporte:

1. Original del certificado de migrante ecuatoriano retornado provisional o definitivo, según corresponda;
2. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
3. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en los artículos precedentes;
4. Para el caso de vehículo automotor o motocicleta (nuevo o usado)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Usado

- Original de la factura comercial, título de propiedad, registro, matrícula o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el exterior, a nombre de la persona migrante o de algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador; y,

Nuevo

- Original de la factura comercial o título de propiedad a nombre del migrante o algún miembro de su núcleo familiar, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador.
1. Número del Informe de la inspección previa practicada; y,
 2. Visa otorgada por la autoridad migratoria competente u otro documento que acredite su condición migratoria en el extranjero, para aquellos países que no requieren visa.

De ser el caso, en la transmisión de la declaración aduanera de importación, se deberá adjuntar la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa.

Para efectos de la determinación del valor del vehículo automotor o motocicleta, el migrante retornado deberá consignar en la declaración aduanera el año modelo, características y el valor del vehículo automotor o motocicleta de acuerdo al precio fijado a la fecha de adquisición del mismo; información que será verificada por la autoridad aduanera de control con la documentación de soporte adjunta a la declaración aduanera, pudiendo solicitar documentación adicional, con el fin de determinar los valores correctos.

Artículo 22.- Despacho de las mercancías.- El proceso de despacho de mercancías no podrá durar en ningún caso más de diez días contados a partir de la fecha en la que los interesados presenten toda la documentación requerida y cumplan con todas las formalidades previstas en la Ley. Considerar que el plazo de los diez (10) días se contabilizará desde la aceptación de la declaración aduanera de importación.

Artículo 23.- Asistencia al migrante ecuatoriano retornado.- La administración aduanera, a través del área de Atención al Usuario o servidor designado, brindará todo el soporte necesario al migrante ecuatoriano retornado que desee acogerse a este régimen de excepción.

Sección IV

DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Artículo 24.- Generalidades.- Las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, sólo podrán ser objeto de transferencia de dominio, previa autorización de la Dirección Distrital de Aduana competente.

La solicitud de transferencia de dominio deberá ser presentada ante la Dirección Distrital donde realizó el trámite de importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indicando el número de la declaración aduanera de importación. A la misma deberá acompañarse la certificación actualizada del registro de movimiento migratorio del beneficiario del régimen, así como la certificación de la historia de dominio en el caso de vehículos y motocicletas.

La Dirección Distrital respectiva deberá liquidar las alícuotas correspondientes al bien objeto de la transferencia, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La liquidación de las alícuotas se realizará con base en los valores declarados y aceptados por la administración aduanera, y conforme a las tarifas de los tributos al comercio exterior establecidos para la subpartida específica del bien a ser transferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código ibídem, para lo cual dicha liquidación deberá ser cancelada, previo a la obtención de la autorización para la transferencia de dominio por parte de la Dirección Distrital competente.

Si la persona migrante beneficiada por la exención de tributos al comercio exterior al amparo del régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, requiere transferir el dominio de las mercancías importadas bajo este régimen, y entre ellas se encuentran bienes cuya subpartida arancelaria específica requiera de la aplicación de arancel mixto para su liquidación, como por ejemplo la ropa y textiles, se aplicará para su liquidación la subpartida específica de menaje no exento.

Los demás bienes a transferir deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel del Ecuador; sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de medidas de defensa comercial dentro del proceso de autorización de transferencia de dominio, así como tampoco la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte que pueda exigir la partida específica al momento de dicha autorización. Además, tampoco se exigirá que los bienes a transferir cumplan condiciones de ingreso u otras.

Artículo 25.- Transferencia de dominio de las mercancías importadas al amparo del régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.- Se podrá transferir el dominio del vehículo automotor o motocicleta transcurrido el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contado desde la fecha en que se realizó el levante. Las demás mercancías, incluido el equipo de trabajo, podrán ser transferidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente después de haber residido en el Ecuador durante un (1) año, contado a partir del día siguiente de haberse otorgado el levante de la mercancía.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Solicitada la transferencia de dominio en los términos del inciso precedente, la administración aduanera liquidará los tributos al comercio exterior por el tiempo que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, calculados desde la fecha de la solicitud; de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de vehículos o motocicletas que hayan sido importados como menaje de casa exento de tributos y que hayan sufrido siniestros por los cuales la compañía aseguradora declare la pérdida total de los mismos, el migrante retornado deberá cancelar los tributos al comercio exterior respectivos, calculados desde la fecha del siniestro, independientemente del estado en el que se encuentre el bien. Para el efecto, el solicitante de la transferencia de dominio deberá presentar copia de la denuncia o del respectivo parte del accidente, acompañado del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.

Artículo 26.- Casos especiales para el vehículo y motocicleta.- Excepcionalmente, podrá transferirse el dominio del vehículo automotor y motocicleta importada como parte del menaje de casa, con anterioridad al plazo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, bajo las siguientes condiciones:

1.- Fallecimiento del migrante retornado titular de la importación del vehículo automotor o motocicleta:

En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido antes de los cuatro (4) años, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital de Aduana competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar del vehículo automotor o la motocicleta, según corresponda, para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

De haberse resuelto la sucesión antes de los cuatro (4) años, otorgándose la propiedad del vehículo o motocicleta a favor de una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá solicitar la transferencia de dominio ante la Dirección Distrital de Aduana competente, y pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

2.- El Ecuador estuviese sumido en crisis, grave conmoción o emergencia nacional:

Habiéndose declarado por parte del Presidente de la República la crisis, grave conmoción o emergencia nacional, y encontrándose vigente la declaratoria, el migrante retornado podrá solicitar la transferencia de dominio del vehículo automotor o motocicleta importado como parte del menaje de casa, según corresponda, ante la Dirección Distrital de Aduana competente, debiendo pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Inversiones, calculados desde la fecha de la presentación de la solicitud de transferencia.

Una vez realizado el pago de los tributos dispuestos en el inciso anterior, el Director Distrital de Aduana competente solicitará el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo o motocicleta.

Artículo 27.- Del fallecimiento del migrante beneficiario de la exención.- En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido, los bienes, excepto el vehículo o motocicleta y la herramienta o equipo de trabajo, podrán ser usados indistintamente por cualquiera de los miembros del núcleo familiar, constituido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; sin requerir expresa autorización de la Administración Aduanera.

En el caso de que la persona migrante beneficiada por la exención de tributos haya fallecido, antes de los cinco (5) años, contados desde la fecha de levante de las mercancías, y de haberse resuelto la sucesión en este período, otorgándose la propiedad de la herramienta o equipo de trabajo, a favor de uno de los miembros del núcleo familiar del migrante fallecido, la Dirección Distrital competente con la presentación de la solicitud del albacea o los herederos, según corresponda, autorizará la libre disposición de dichos bienes.

Asimismo, de haberse resuelto la sucesión antes de los cinco (5) años, contados desde la fecha de levante de las mercancías, otorgándose la propiedad de la herramienta o equipo de trabajo, a favor de una persona que no forma parte del núcleo familiar del migrante fallecido, ésta deberá, para la regularización de dichos bienes, pagar la parte proporcional de los tributos al comercio exterior que faltare para completar el plazo de cinco (5) años de conformidad con el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, calculados desde la fecha del fallecimiento del migrante.

Una vez realizado el pago de los tributos al comercio exterior, el Director Distrital competente autorizará la libre disposición de los referidos bienes.

Sección V

DEL CONTROL

Artículo 28.- De la interrupción de la residencia en el Ecuador del migrante.- Si el migrante interrumpiere su residencia en el país dentro del lapso de dos (2) años, contados desde el levante del menaje de casa, se desvirtuará de pleno derecho la intención de cambio de residencia que manifestase en la declaración juramentada de la que se valió para obtener el beneficio, sin perjuicio de que en dicho periodo pueda ausentarse por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, consecutivos o no, en cada año; plazo que no podrá ser acumulable de un periodo a otro.

No obstante, en el evento de que el migrante decida ausentarse del país durante los días finales de un periodo de un año y días iniciales del segundo año, dicha ausencia no podrá exceder los noventa

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

(90) días consecutivos.

De verificarse la interrupción, se presumirá la comisión del mal uso de exenciones tributarias tipificada en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal, y se procederá con las acciones administrativas y legales correspondientes, y adicionalmente, se iniciarán las acciones penales en contra del migrante por el delito de perjurio; excepto que la interrupción de la residencia haya sido por razones médicas asociadas a enfermedades catastróficas, lo que deberá ser debidamente justificado ante la administración aduanera.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que autorizó la exención tributaria, verificar la interrupción de la residencia del migrante, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas y legales que ameriten.

Artículo 29.- Uso indebido.- Se presume que existe uso indebido cuando las mercancías que hayan sido importadas como menaje de casa y/o herramienta o equipo de trabajo, estén siendo utilizadas por un tercero ajeno al núcleo familiar del migrante, bajo cualquier forma que le permita la tenencia o el uso de las mismas y, sin que medie previamente una autorización de transferencia de dominio legalmente otorgada por la autoridad aduanera competente.

No existirá uso indebido cuando las mercancías sean usadas directamente por el núcleo familiar del migrante, constituido por sus miembros hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que hayan residido o no en el exterior, bajo el entendido de que esta utilización no configura la transferencia de dominio.

Tampoco existirá uso indebido cuando la herramienta o equipo de trabajo sea usado por el personal que labora para el migrante, bajo el entendido de que la utilización de estas mercancías por parte de dicho personal no configura la transferencia de dominio.

De presumir el uso indebido, la Dirección Distrital de Aduana competente, ejercerá las acciones administrativas y legales que correspondan, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta al mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras y el delito de perjurio y falso testimonio.

Artículo 30.- Control aduanero.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención, en aras de garantizar los intereses estatales, establecer los respectivos programas de control posterior anual de las mercancías importadas al amparo del régimen de excepción de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo. Para el efecto, estos controles deberán establecerse, con una periodicidad de al menos, tres veces al año.

Si en el control aduanero se detectare que el migrante ha interrumpido su residencia, ha transferido el dominio de los bienes exentos bajo cualquier concepto, o una persona está haciendo uso indebido de ellos; se aprehenderá el vehículo automotor, motocicleta, herramienta o equipo de trabajo, u otros bienes que gocen de exoneración y se presentará la respectiva denuncia o se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del migrante y el tenedor de los bienes exentos, según corresponda.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

CAPÍTULO II

DE LA IMPORTACIÓN DEL MENAJE DE CASA Y DE LA HERRAMIENTA O EQUIPO DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS

Artículo 31.- Consideraciones generales.- Las regulaciones del presente capítulo estrictamente rigen las importaciones de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo que realicen los extranjeros; así como, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la presente resolución, que también le serán aplicables. De igual forma, le serán aplicable el listado de bienes y cantidades admisibles que se expida para el régimen de excepción de menaje de casa.

Los extranjeros no podrán importar un vehículo automotor o motocicleta como parte de su menaje de casa.

Los extranjeros, sea que figuren como importadores en la declaración aduanera o como miembros del núcleo familiar, deben contar con visa de residencia temporal o permanente para poder gozar de la exención tributaria. No obstante, de encontrarse en trámite la obtención de la visa del extranjero que figure como importador en la declaración aduanera, se exigirá una garantía específica que avale el pago de los tributos al comercio exterior correspondientes a la totalidad del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

El arribo al país del extranjero se validará a través de los respectivos certificados migratorios.

Para que el migrante extranjero pueda acceder al beneficio de exoneración de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, por segunda ocasión, también deberá verificarse que reúna las condiciones de permanencia en el exterior e interior del país, señaladas en el Art. 5 de la presente resolución.

Artículo 32.- Límite en cuanto al arribo del menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo del extranjero.- Las cargas que arriben hasta un (1) mes antes y seis (6) meses después del ingreso al país del migrante extranjero, podrán ser consideradas "menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo" y gozarán de exención tributaria si se cumplen los requisitos establecidos en la presente resolución, plazo durante el cual el extranjero deberá presentar su solicitud de acogimiento al régimen y de inspección previa, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I - A de la presente resolución, adjuntándose los documentos exigidos en dicho anexo.

Las cargas que arriben fuera del plazo establecido en el inciso anterior no tendrán derecho a acogerse a este régimen de excepción, y se sujetarán a las reglas de una importación ordinaria.

Artículo 33.- Solicitud de acogimiento al régimen.- Para obtener el beneficio de la exoneración de tributos al comercio exterior, el migrante extranjero deberá solicitar por su cuenta, o a través de su apoderado o agente de aduana, ante el Distrito Aduanero de arribo de los bienes, acogerse al régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, desde un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de su ingreso al país.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

El migrante extranjero consignatario de la carga suscribirá la solicitud con su firma o rúbrica, que debe ser idéntica a la registrada en su documento de identidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I – A “*Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo y de inspección previa – extranjero*” de la presente resolución. Esta solicitud es el acto que constituye el inicio del trámite de importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo.

A la solicitud de acogimiento al régimen y de inspección previa, se adjuntará los siguientes documentos:

1. Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen (*Anexo II de la presente resolución*).
2. Copia notariada del pasaporte del extranjero y de su núcleo familiar.
3. Certificado de movimiento migratorio.
4. Poder especial notariado, de corresponder.

En el evento de que el migrante extranjero no cumpla con la presentación de los documentos exigidos en la “*solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo y de Inspección previa - extranjero*” (Anexo I - A de la presente resolución), se concederá cinco (5) días hábiles para que la solicitud sea completada; de no hacerlo dentro del término fijado, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el extranjero, podrá presentar nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

De cumplirse con la presentación de los documentos exigidos en la *solicitud de acogimiento al régimen de “menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo” y de Inspección previa - extranjero*, el técnico operador responsable del control de la zona primaria procederá con la práctica de la inspección previa del menaje de casa y/o herramienta o equipo de trabajo.

Presentada la solicitud de acogimiento al régimen por parte del migrante extranjero, no se podrá realizar el reconocimiento de mercancías, previsto en los artículos 136 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 59 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V ibidem, excepto si la autoridad aduanera de control de zona primaria, determine que la organización de la mercancía, el embalaje o identificación de los bienes, imposibilita la práctica de la inspección previa; de disponerse el citado reconocimiento por parte de la autoridad aduanera de control, se dará por culminado el trámite de menaje de casa y se procederá a su archivo; sin perjuicio de que el migrante, pueda presentar nueva solicitud siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el primer inciso del presente artículo.

Artículo 34.- Declaración Aduanera de Importación.- Para la importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo, se empleará la misma declaración aduanera que para una importación a consumo.

A la declaración aduanera se adjuntará como documento de soporte:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

1. Copia notariada de visa de residencia temporal o permanente del extranjero y de los miembros de su núcleo familiar;
2. Certificado de movimiento migratorio del extranjero;
3. Domicilio donde se prevé residir, mismo que será confirmado por el migrante dentro de los tres meses posteriores al levante de las mercancías, con la copia de planilla de servicios básicos;
4. Original de la declaración juramentada a la que se hace referencia en artículos precedentes; y,
5. Número del informe de la inspección previa practicada;

De ser el caso, en la transmisión de la declaración aduanera de importación, se deberá adjuntar la respectiva declaración juramentada donde se encuentren corregidas las observaciones detectadas en la inspección previa.

Para realizar el trámite de importación de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo por parte de migrantes extranjeros, se deberá contar obligatoriamente con la asistencia de un agente de aduana debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 35.- Justificación de la propiedad.- La propiedad de los bienes determinados como menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo se acreditará con la Declaración Juramentada, misma que constituirá documento de soporte a la declaración Aduanera de importación.

Los bultos o cajas que contienen el menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo del migrante extranjero, en los que se evidencie que no correspondan al migrante o a los miembros de su núcleo familiar, serán separadas del menaje de casa, para su posterior decomiso administrativo de conformidad con lo estatuido en el literal a) del Art. 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese las “Normas complementarias para la importación de Menajes de Casa y Equipos de Trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador”, expedida mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0030-RE de fecha 23 de enero de 2013, y sus correspondientes reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea,

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

ANEXOS

Considérese anexos a la presente resolución los siguientes documentos:

- Anexo I “*Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo y de inspección previa - migrante ecuatoriano retornado*”
- Anexo I - A “*Solicitud de acogimiento al régimen de menaje de casa y herramienta o equipo de trabajo y de inspección previa - extranjero*”
- Anexo II “*Listado de bienes del migrante ecuatoriano retornado/extranjero para aplicación de régimen*”
- Anexo III “*Formulario para la declaración juramentada - menaje de casa migrante ecuatoriano retornado*”
- Anexo IV “*Formulario para la declaración juramentada - menaje de casa extranjero*”
- Anexo V “*Registro de miembros del núcleo familiar pendientes de arribar*”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil, el

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- formularios_(anexos)_menaja__de_casa__27-oct-21_(final).pdf

Copia:

Vicealmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Guillermo Ernesto Bajaña Constante
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Especialista

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Roberto Fernando Villalba Leiva
Subdirector de Apoyo Regional

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Celiano Eduardo Navas Najera
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Felipe Esteban Ochoa Guillen
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Jimmy Alberto Valarezo Román
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Johnny Gersen Beltran Duarte
Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal
Director Distrital Huaquillas

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas
Director Distrital Tulcán

Señora Magíster
María Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señorita Magíster
Jessica Paola Gaona Reyes
Directora Nacional Jurídica Aduanera

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora De Secretaria General

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0132-RE

Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Nacional de Intervención

Señor Licenciado
Pablo Mauricio Ron Toledo
Director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Señor Abogado
Raul Fabrizio Reyes De Luca
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Inkg/ms/licp